

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES 2011- 2013

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las trece horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil trece, damos inicio a los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de este Honorable Cabildo, deseándoles a todos un feliz Día de la Amistad, por lo que solicito al ciudadano Secretario proceda a pasar lista de asistencia e informar a esta Presidencia sobre la existencia del quórum legal.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Con todo gusto Alcaldesa. Antes se informa que se recibió oficio en esta Secretaría por parte del ciudadano Regidor José Alberto Vera López mediante el cual, justifica su inasistencia a la presente Sesión por motivos laborales. Una vez informado lo anterior, procedo al pase de asistencia.

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidora Elsa Lucía Armendáriz Silva.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	-----
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidora Ma. Elena Tiscareño González.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>Presente.</i>

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor José Alberto Vera López.</i>	<i>Justificado.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Síndico Ikuac Janetzi Cardona Luiz.</i>	<i>Presente.</i>

Se certifica la incorporación al quórum de esta Sesión del ciudadano Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo y se certifica, además, que existe quórum legal para el desahogo de la presente Sesión.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Sírvase dar lectura al Orden del Día y someterlo a consideración del Cabildo.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la Sesión;
2. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
3. Lectura y aprobación del Orden del Día;
4. Dispensa de lectura y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 de Febrero del 2013;

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la enajenación respecto del bien inmueble relativo al estacionamiento propiedad exclusiva del H. Ayuntamiento, ubicado en el Centro Comercial "El Parián", mismo que es presentado por la Comisión Permanente de Gobernación;
6. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud de enajenación de bienes muebles consistentes en dos lotes de 7 motocicletas y 3 cuatrimotos propiedad municipal, misma que es presentado por la Comisión Permanente de Hacienda;
7. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud de enajenación de bienes muebles consistentes en lotes de diversa chatarra propiedad municipal, misma que es presentada por la Comisión Permanente de Hacienda; y
8. Clausura.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias señor Secretario. Se pregunta a las compañeras y compañeros de este Cabildo que manifiesten si se aprueba o no el Orden del Día que ha dado a conocer el ciudadano Secretario mediante votación económica.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Integrantes de este Honorable Cabildo, sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera económica, respecto a la aprobación del Orden del Día que se les propone.

Se certifica que el Orden del Día que se les propone ha sido aprobado por unanimidad de votos.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias señor Secretario. Para el desahogo del CUARTO PUNTO del Orden del Día, se somete a este Honorable Cabildo la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de Febrero del año 2013, por lo que solicito, señor Secretario, ser sirva tomar el sentido de la votación de manera económica.

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera económica, respecto de la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de Febrero de 2013.

Se certifica que la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de Febrero de 2013 ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Solicito, a su vez, se manifieste si se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 de Febrero del año 2013 mediante votación económica.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera económica, respecto de la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de Febrero de 2013.

Se certifica que ha sido aprobada el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de Febrero del año 2013 por unanimidad de votos.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Para continuar con el Orden del Día y desahogar el **QUINTO PUNTO** del mismo, se pide al ciudadano Secretario se someta a consideración el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la enajenación respecto del bien inmueble relativo al estacionamiento propiedad exclusiva del Honorable Ayuntamiento, ubicado en el Centro Comercial "El Parián", mismo que es presentado por la Comisión Permanente de Gobernación. Solicito la dispensa de la lectura del Dictamen del punto que nos ocupa, solicitando al ciudadano Secretario se sirva tomar el sentido del voto de manera económica.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Miembros de este Honorable Cabildo, sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera económica, respecto de la dispensa de la lectura del Dictamen del punto que nos ocupa.

Se certifica que la dispensa de la lectura del Dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos presentes en esta Sesión.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 23 fracción XXII, 24, 292 y 293 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; 53, 54, 60, 66 y 68 de la Ley Municipal para el estado de Aguascalientes; 1°, 14, fracción IV, 15, fracción XX, 98, fracciones IX y XIV 107, fracciones VIII y X, 112, fracciones XXX y XXXVII del Código Municipal de Aguascalientes; 4, 6 fracciones I y IV, 8, fracción I y V, 9, 11 fracción VI, 12 fracción II, 24 fracción IV, 26, 37, 28, 29 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes y demás relativos y aplicables, la COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN presenta a la recta consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio la propuesta para la ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, DE LOS TRES NIVELES DE ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL EL PARIÁN CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 14,751.00 M², CON 487 CAJONES, TOMANDO EN CUENTA LAS EXCEPCIONES QUE MARCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A EFECTO DE OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DEL MUNICIPIO tales como: La ejecución del proyecto para la instalación de Mobiliario Urbano en la modalidad de Parquímetros y el Incremento en la cobertura de pavimentos, guarniciones y banquetas, instalaciones hidráulicas, sanitarias y de Alumbrado Público en calles previamente seleccionadas, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad y en comunidades de las Delegaciones rurales de este Municipio.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. LMR 0399/2012, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal el día 31 de Agosto del año próximo pasado, en el cual la C. Lic. Lorena Martínez Rodríguez, Alcaldesa de Aguascalientes solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano Municipal se sometiera a consideración del Comité de Bienes Inmuebles del Municipio de Aguascalientes la desincorporación del dominio público al dominio privado, del bien inmueble identificado como estacionamiento del Centro Comercial El Parián, para SU ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, con las excepciones que marca la legislación aplicable, a efecto de obtener recursos económicos para la ejecución de programas del municipio tales como: la ejecución del proyecto para la instalación de mobiliario urbano en la modalidad de parquímetros y el incremento en la cobertura de pavimentos, guarniciones y banquetas, instalaciones hidráulicas, sanitarias y de alumbrado

público en calles previamente seleccionadas, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad y en comunidades de las Delegaciones rurales de este Municipio.

2. La Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal presentó ante el Comité de Bienes Inmuebles del Municipio de Aguascalientes, en su sesión ordinaria celebrada el 17 de Diciembre de 2012 la solicitud de la Alcaldesa; y dicho órgano consultivo determinó procedente por mayoría de votos otorgar la desincorporación del régimen del dominio público al régimen del dominio privado del bien inmueble para que pueda ser sujeto de enajenación mediante subasta pública, con las excepciones que marca la legislación aplicable en el caso que nos ocupa, y al ser el Municipio susceptible del derecho privado por pertenecer al régimen de propiedad en condominio de conformidad con la escritura constitutiva del mismo, el Código Urbano y el Reglamento del Condominio, el Estacionamiento y el Centro Comercial el Parián, lo sería contando con el consentimiento del Comité Técnico y gozando los condóminos del derecho del tanto mismo que, eventualmente se haría valer en los términos del citado Reglamento el cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo en número 19 Libro 81 de la sección 3ª de esta Municipalidad, dicho bien inmueble cuenta con una superficie total de 14,751.00 M², en los cuales se encuentra construido el Estacionamiento del Centro Comercial El Parián conformado por 487 cajones en tres niveles.

3. Tras la existencia de un análisis previo y sumándole la procedencia determinada por el Comité de Bienes Inmuebles del Municipio de Aguascalientes respecto de la solicitud presentada por la Alcaldesa la Lic. Lorena Martínez Rodríguez, la Secretaria de Desarrollo Urbano expide dictamen técnico número DFBI/0544/2013 de fecha 31 de Enero del 2013 validado, asimismo, por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, del bien inmueble posible a enajenarse mediante SUBASTA PÚBLICA CON LAS EXCEPCIONES QUE MARCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE, el cual se conforma de los tres niveles de estacionamiento del centro comercial El parián con una superficie de construcción de 14,751.00 M², CON 487 CAJONES el cual presenta las siguientes antecedentes técnicos y jurídicos:

- a) El 8 de Febrero de 1981 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 15 mediante el cual el H. Congreso del Estado declara de utilidad pública e interés social el establecimiento de un estacionamiento público para automóviles, en el lugar conocido comúnmente como Parián, construido en la manzana número cuarenta y dos, limitada al Norte, por la primera calle de Rivero y Gutiérrez; al Sur, por la calle de Allende; al Oriente, por la tercera calle de Morelos; y al Poniente, por la segunda calle de Juárez de esta capital de Aguascalientes.
- b) Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de Mayo de 1981 el entonces Presidente Municipal de Aguascalientes dio a conocer al cuerpo edilicio que con motivo de las obras de demolición del edificio El Parián para la construcción de un estacionamiento y locales comerciales, se tiene pensado vender los locales; y una vez que los Regidores y Síndicos conocieron la solicitud, autorizaron al C. Presidente Municipal para hacer las gestiones correspondientes ante el H. Congreso del Estado.

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- c) Mediante Decreto número 29 de fecha 11 de Agosto de 1981, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de Agosto de 1981, el H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le concede el numeral 27 de la Constitución Política Local vigente en tal año, autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes a celebrar contratos de promesa de venta en condominio en la forma y términos que estimara convenientes respecto de los locales comerciales del nuevo Parián.
- d) El Municipio de Aguascalientes acredita la propiedad mediante la escritura de reincorporación de este inmueble número (8723) Ocho mil setecientos veintitrés, tomo (97) noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo G. G. Ballesteros Guerra, Notario Público número 1 de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 58, del Libro 682 de la sección 1ª del Municipio de Aguascalientes, de fecha 25 de Julio de 1985.
- e) La Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de Agosto de 1986, la autorización que dicha Entidad otorgó al H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes para constituir el RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL PARIÁN, MISMA QUE VERSA, SE AUTORIZA Y SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a). Estacionamiento 14,751 M².

...

El estacionamiento está desarrollado en 3 niveles subterráneos y cuenta con 487 cajones.

Mediante escritura pública número cuatro de fecha 30 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, se protocolizó en los términos del artículo 15 de la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Aguascalientes, la constitución del régimen de propiedad en condominio, del Centro Comercial denominado El Parián, instrumento que quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo el numero 77, Libro 794 de la sección primera del municipio de Aguascalientes de fecha 16 de enero de 1987. De la cual se advierte en su cláusula sexta que conforme al valor nominal de los tres niveles del estacionamiento del condominio comercial El Parián, el porcentaje de INDIVISO para efectos de votación a favor del municipio es del 22.00 % del valor nominal total del inmueble con una superficie de 14,751.00 M².

- f) El edificio del Centro Comercial El Parián se desplantó sobre una superficie de 7,351.58 M², y contiene 32,434 M², de construcción y la superficie que ocupa el estacionamiento es de 14,751.00 M², en sus tres niveles subterráneos con 487 cajones.
- g) De acuerdo a la autorización del resumen del dictamen aprobada por la Junta General de Planeación y Urbanización del Estado, publicado en el Periódico Oficial

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

del Estado de fecha 15 de Junio de 1986; la protocolización del Régimen de Propiedad en Condominio mediante escritura pública número cuatro de fecha 30 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, se protocolizó en los términos del artículo 15 de la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento del Condominio, del Estacionamiento y Centro Comercial El Parián, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 19 Libro número 81 de la sección 3^a de esta Municipalidad con fecha 14 de Diciembre de 1999, en los que se especifica la propiedad Común son los bienes siguientes: el terreno, cimientos, estructuras, muros de carga y techos de uso general, pórticos, puertas de acceso, rampas, vestíbulos, andadores, galerías, plaza, accesos elevadores, montacargas, sanitarios generales y circulaciones.

- h) El encargado de Despacho de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Lic. Sergio Álvarez Ramírez, certifica que el presente bien inmueble se encuentra libre de gravamen, según se demuestra con el Certificado de libertad de gravamen que se anexa al presente dictamen con número de volante 178778, de fecha 8 de Octubre del 2012, y que ampara una superficie de 14,751.00 M² y que está desarrollado en tres niveles subterráneos y cuenta con 487 cajones.
- i) El predio objeto de este dictamen carece de valor Arqueológico, Histórico o Artístico ya que el mismo está fuera de los bienes contemplados en la declaratoria del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Diciembre de 1990.

4. Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de febrero del 2013, se aprobó en el punto cuatro del orden del día la desincorporación del bien inmueble objeto de la presente enajenación.

5. Una vez determinadas las antecedentes técnicos y jurídicos del inmueble posible a enajenarse mediante subasta pública con las excepciones que marca la legislación aplicable, se obtiene los siguientes considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de Febrero de 2013 fue aprobada la desincorporación del bien inmueble objeto del presente dictamen del dominio público al dominio privado, en los términos que establecen los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, el artículo 60 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables.

En tal virtud, la enajenación mediante subasta pública, con las excepciones que marca la legislación aplicable del bien inmueble de dominio privado objeto del presente

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

dictamen, deberá realizarse en estricto apego a lo dispuesto en las siguientes disposiciones jurídicas a saber:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.-...

...

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;...

Constitución Política del estado de Aguascalientes

Artículo 68. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes Estatales, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las Leyes de competencia municipal, será establecer:

I.- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

II.- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

...

Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes

Artículo 60. Los Ayuntamientos requieren el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes para:

...

III. Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del Municipio;

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Artículo 53.- *La venta de bienes muebles o inmuebles propiedad de los municipios, se efectuará en subasta pública, con las excepciones que marca la legislación aplicable, siguiendo el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. En el caso de los primeros, cuando rebasen el equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado.*

Artículo 54.- *Las solicitudes para cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público de uso común, contendrán la exposición de los motivos para hacerlo, acompañado del dictamen técnico respectivo.*

Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes

Artículo 8º.- *Para la aprobación de los asuntos relativos a la autorización de desincorporaciones de bienes del dominio público a bienes del dominio privado y donaciones de bienes inmuebles, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. En los demás casos, los acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría de los integrantes del Cabildo.*

Artículo 9º.- *Con las excepciones que se establecen en la legislación aplicable, la venta de bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario municipal se efectuará en subasta pública de conformidad con el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y acorde con las disposiciones contenidas en el Título Tercero de este Reglamento.*

Artículo 11 º.- *Cuando los actos a que se refiere este Reglamento, tengan como objeto superficies que correspondan a áreas donadas al Municipio por los desarrolladores de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales y sean de las que correspondan a los porcentajes autorizados en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes, después de reservar las que correspondan a áreas de infraestructura, equipamiento y servicios, incluyendo áreas verdes, parques y jardines, los actos jurídicos solo podrán ser celebrados cuando tengan como objetivo alguno de los siguientes:*

VI.- *La enajenación a título oneroso de bienes inmuebles a favor de personas o entidades de derecho público o privado, siempre que los recursos que se obtengan se destinen a los fines o programas del Municipio.*

SEGUNDO.- De aprobarse la enajenación del bien inmueble del dominio privado, por las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, procederá en consecuencia la enajenación mediante SUBASTA PÚBLICA CON LAS EXCEPCIONES QUE MARCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE, la que deberá realizarse en primer lugar tomando en cuenta la excepción que marca la legislación aplicable y en segundo término si fuera el caso de acuerdo con el procedimiento que para venta de bienes inmuebles municipales establece el artículo 53 de la Ley Municipal en concordancia con el artículo 26 del Reglamento del

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Patrimonio Inmobiliario del municipio de Aguascalientes; atendiendo a las condiciones siguientes:

A) El Municipio de Aguascalientes, como propietario del inmueble objeto de este dictamen, constituido por los 3 niveles de estacionamiento (sótanos 1, 2 y 3 del centro comercial El Parián), le recae el carácter de condómino, y al encontrarse sujeto a dicho régimen está obligado a cumplir con el orden jurídico que rige dicha propiedad, y bajo la excepción que marca el numeral 53 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, siendo el siguiente en orden de prelación:

- LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.
- EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
- EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 19 LIBRO 81 DE LA SECCIÓN 3ª DE ESTA MUNICIPALIDAD DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1999.

B) Asimismo, el marco de actuación en la toma de decisiones del Ayuntamiento de Aguascalientes, está sometido a la letra de la ley y a las consideraciones que de ella emanen para los actos jurídicos que respecto de bienes inmuebles desee realizar, siendo pues las normas legales a seguir:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
- LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
- REGLAMENTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

C) La enajenación del bien inmueble conocido como estacionamiento El Parián será a través de subasta pública, con las excepciones que marca la legislación aplicable, previendo que el Municipio dentro del Condominio El Parián se constituye en condómino y por tanto sujeto de derecho privado, de conformidad con la Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, y del **Reglamento del Condominio, del Estacionamiento y Centro Comercial "El Parián"** (inscrito bajo el número 19 del libro 81 de la sección 3ª de fecha 14 de diciembre de 1999), por lo que deberá ceñirse al procedimiento previsto en el ordenamiento citado para el beneficio del derecho del tanto, mismo que en sus numerales 54, 55 y 56 señalan:

***Artículo 54.** Los condóminos que deseen transmitir los derechos sobre sus bienes de propiedad privada, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, podrán hacerlo, siempre que cuenten con el consentimiento del Comité Técnico del Condominio, respetando además las formalidades establecidas por la ley sobre el Régimen de*

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Propiedad en Condominio del Estado de Aguascalientes y el Código Civil vigente en el Estado, y las estipuladas en la Escritura Constitutiva del Régimen de Condominio estableciéndose que tales transmisiones no podrán llevarse sin antes el condómino haya cumplido totalmente con sus obligaciones para el Condominio y en caso contrario el adquirente será responsable por entero de las obligaciones incumplidas por su causahabiente.

Los demás condóminos gozarán del derecho por el tanto para el caso de dicha transmisión de derechos, teniendo además un derecho de preferencia los condóminos de los locales colindantes que aquel cuyos derechos se pretenda transmitir.

Artículo 55. *El condómino que desee enajenar los derechos que representen los bienes de su propiedad privativa, deberá enviar al Comité Técnico del condominio, aviso escrito donde comunique el acto, debiéndose llenar esta formalidad a través de Notario Público o notificación judicial y en todo caso, el siguiente procedimiento:*

- a) El presidente del Comité técnico del Condominio bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los cinco días siguientes a los que recibió el aviso en cuestión, deberá hacerlo del conocimiento de la totalidad de los condóminos.*
- b) Los condóminos contarán con un término de diez días hábiles para comunicar si desean hacer uso de su derecho de preferencia por el tanto respecto de la operación que se les informó.*
- c) Si resultare que dos o más condóminos manifestaran dentro del término referido en el inciso que antecede, su intención de hacer uso de su preferencia, el presidente del Comité Técnico del Condominio estará obligado a informar a los solicitantes de tal circunstancia, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que se cerrara el término establecido en el inciso b de éste artículo.*
- d) En todo caso y cuando varios condóminos pretendieran hacer uso de su derecho de preferencia por el tanto, en igualdad de condiciones será preferido el condómino propietario de un local colindante y en su caso de que estos fueran varios, aquel al que se designe mediante sorteo.*
- e) Para el caso de que los condóminos que desearan hacer uso de sus derechos de preferencia por el tanto, no fueran colindantes con aquel cuyos derechos se pretenden transmitir, en igualdad de condiciones será preferido aquel al que se designe por sorteo.*
- f) Una vez que el Presidente del Comité Técnico del Condominio determine el condómino que conforme a las reglas anteriores deba hacer uso de su derecho de preferencia, o bien que ninguno de los condóminos hubiese*

14 de Febrero del 2013

“2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar”

manifestado dentro del término concedido su voluntad de hacerlo tal circunstancia al Condómino que desee enajenar sus derechos.

Una vez que se haya cumplido con el anterior procedimiento y en el caso de que no se hubiesen presentado solicitudes para ejercer el derecho por el tanto, el condómino queda en libertad para poder realizar la enajenación de sus derechos en favor de la persona y con las condiciones que previamente le fueron aprobadas por el Comité Técnico del Condominio.

Artículo 56. *Si el local o cualquier bien de propiedad privativa es enajenado sin haber cumplido con lo señalado en los preceptos anteriores, cualquier condómino interesado podrá subrogarse en lugar del adquirente, con las mismas condiciones estipuladas en dicho contrato de compraventa, siempre que se le haga uso del retracto y con exhibición del precio manifieste la forma en que dará cumplimiento a las condiciones establecidas en contrato, dentro de los quince días naturales siguientes a que haya tenido conocimiento de la enajenación.*

A fin de dar cumplimiento a dichas disposiciones, se instruye al Síndico Procurador en los términos de los artículos 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 17 del Código Municipal de Aguascalientes, para enviar al Comité Técnico del Condominio el aviso escrito en el que comunique la resolución del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en caso de aprobarse la enajenación, para que ejerzan el derecho del tanto, y a efecto de otorgar la debida formalidad a dicho acto jurídico, se deberá llevar a cabo mediante Notario Público la notificación correspondiente bajo el procedimiento que señala el propio artículo 55 ya transcrito, y bajo las condiciones que se determinen en el presente dictamen.

Lo anterior al señalar dichas disposiciones lo siguiente:

Artículo 42. *Son facultades y obligaciones de los Síndicos de los Ayuntamientos:*

...

III.- La procuración, defensa, promoción y la representación jurídica de los intereses municipales.

Artículo 17. *“Los Síndicos, por sus funciones se clasifican en: Síndico Procurador y Síndico de Hacienda, el primero representa al Municipio legalmente, procura y defiende los intereses municipales...”*

D) Una vez que se haya dado cumplimiento a la excepción aplicable en los términos descritos por el **Reglamento del Condominio, del Estacionamiento y Centro Comercial “El Parián”** (inscrito bajo el número 19 del libro 81 de la sección 3ª de fecha 14 de diciembre de 1999), y sin que se hubiesen presentado solicitudes para ejercer el derecho del tanto al que se hace referencia, se procederá en consecuencia a LA ENAJENACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, DE LOS TRES NIVELES DE ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL EL PARIÁN CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

14,751.00 M², CON 487 CAJONES, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes en lo conducente, Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes, al señalar:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 53. La venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios, se efectuará en subasta pública, con las excepciones que marca la legislación aplicable, siguiendo el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. En el caso de los primeros, cuando rebasen el equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 54. Las solicitudes para cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público de uso común, contendrán la exposición de los motivos para hacerlo, acompañado del dictamen técnico respectivo.

Artículo 60. Los Ayuntamientos requieren el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes para:

I.

...

III. Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del Municipio;

...

Artículo 66. Son bienes de dominio público:

I. Los de uso común municipal;

II. Los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos municipales;

...

VII. Cualquier otro inmueble propiedad del municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible; y los que adquiera el municipio por causa de utilidad pública;

...

IX. Los muebles de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que no sean consumibles por el primer uso; y

X. Los demás que señalen las leyes.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

De los artículos 475 al 506, con la aplicabilidad en lo conducente.

REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, DEL ESTACIONAMIENTO Y CENTRO COMERCIAL "EL PARIÁN".

Artículo 4º.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento de Aguascalientes propietario constituyente del Régimen de Propiedad

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

en Condominio y de todos y cada uno de los condóminos que adquieran por cualquier acto los derechos que representen los locales comerciales del Centro Comercial El Parián.

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

Artículo 8º.- *El H. Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:
I...*

V. En su caso, aprobar en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos legales aplicables, así como de este Reglamento la celebración de los actos jurídicos con relación al patrimonio inmobiliario municipal, los términos y modalidades en que vayan a celebrarse éstos, así como en su caso el destino que se deberá darse a los recursos que se obtengan derivados de los mismos.

Artículo 9º.- *Con las excepciones que se establecen en la legislación aplicable, la venta de bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario municipal se efectuará en subasta pública de conformidad con el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y acorde con las disposiciones contenidas en el Título Tercero de este Reglamento.*

Artículo 11 º.- *Cuando los actos a que se refiere este Reglamento , tengan como objeto superficies que correspondan a áreas donadas al Municipio por los desarrolladores de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales y sean de las que correspondan a los porcentajes autorizados en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes, después de reservar las que correspondan a áreas de infraestructura, equipamiento y servicios, incluyendo áreas verdes, parques y jardines, los actos jurídicos solo podrán ser celebrados cuando tengan como objetivo alguno de los siguientes:*

VI.- La enajenación a título oneroso de bienes inmuebles a favor de personas o entidades de derecho público o privado, siempre que los recursos que se obtengan se destinen a los fines o programas del Municipio.

Artículo 24 º.- *Respecto de aquellos asuntos que sean aprobados por el Comité, el Presidente instruirá al personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano para que elabore el dictamen correspondiente que deberá contener:
I...*

IX. En el caso de enajenación de bienes que sea a título oneroso, el destino que se dará a los recursos que se obtengan.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN SUBASTA PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO**

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Artículo 25.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, con las excepciones que se establecen en la legislación aplicable, la venta de bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario municipal se efectuará en subasta pública siguiendo el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en lo que resulta aplicable y en lo regulado por el presente Título.

Artículo 26.- Una vez aprobada la venta del bien de que se trate por el Honorable Ayuntamiento, se procederá en los términos siguientes:

Corresponderá al Secretario del H. Ayuntamiento o quién legalmente lo supla, con el auxilio de las Secretarías de Finanzas Públicas Municipales y de Desarrollo Urbano:

I.- Integrar un expediente que contendrá copia certificada del acta de Cabildo respecto del punto en que se haya aprobado la venta del inmueble de que se trate, con los documentos que conformen el dictamen respectivo, entre los cuales deberá obrar el avalúo del inmueble, que tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición y un certificado de libertad de gravamen expedido con posterioridad de que la venta haya sido aprobada por el Cabildo, así como una constancia de no adeudo en el pago de contribuciones. Este expediente estará a disposición de los interesados en participar en la subasta pública, en días y horas hábiles para que previa cita puedan revisar el expediente hasta el día de la celebración de la subasta.

II.- Publicar el edicto en el Periódico Oficial del Estado y en tres diarios de los de circulación estatal, con una anticipación de diez días hábiles a la fecha en que vaya a celebrarse la subasta, señalando el día, hora y lugar en que se verificará, así como las características y datos de ubicación del bien a subastarse, incluyendo el valor del avalúo a efecto de que se fije la postura legal, así como los requisitos para participar en la subasta.

III.- Recibir las posturas que los licitantes presentarán por escrito, en el lugar y hora hábiles que se hayan fijado en el edicto.

IV.- Citar con una anticipación de al menos un día antes a la fecha y hora señalados para la subasta a un representante de la Contraloría Municipal, a un representante de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, así como al Síndico Procurador y al de Hacienda, para que concurran a la subasta.

V.- En la fecha, lugar y hora señalados, el Secretario del H. Ayuntamiento o quien este designe conducirá la subasta y designará a un funcionario público para que funja como su secretario y sea éste quien levante el acta correspondiente, acto seguido se procederá a declarar iniciada la subasta y a pasar lista de los postores que concurran a ésta y concederá media hora para admitir a los demás que se

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

presenten, concluida la cual, declarará que va a procederse a la subasta y ya no admitirá más postores. En seguida revisará las propuestas presentadas, desechando desde luego las que no tengan postura legal o no reúnan los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Procederá a calificar las posturas de las cuales leerá en voz alta las que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento para que los licitadores puedan mejorarlas, si hubieren varias posturas quien dirija la subasta decidirá cuál es la preferente.

Hecha la declaración de la postura preferente, quien dirija la subasta, preguntará si la mejora alguno de los postores. En caso de que dentro de los tres minutos que sigan a la pregunta alguno la mejore, interrogará de nuevo si algún otro licitador mejora la puja, y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que pasados tres minutos de hecha la pregunta correspondiente, no se mejore la última postura o puja, procederá a declarar fincada la subasta a favor del licitador que hubiere hecho la mejor postura.

VI.- El acta que se levante será firmada por quien dirija la subasta, por el secretario que se haya designado y por los demás funcionarios que hayan sido citados conforme a lo establecido en el inciso IV que antecede y que concurran a ésta, así como por los postores. En esta acta se hará constar además, la declaratoria de adjudicación del inmueble a favor del mejor postor y se le requerirá para que en el término de diez días hábiles siguientes proceda a depositar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales el remanente del precio completo del bien subastado con fondos inmediatamente disponibles y para que designe Notario de su elección ante quién se formalizará la venta del inmueble, ya que los gastos, honorarios e impuestos que ello genere serán por cuenta del mejor postor.

VII.- Concluida la subasta la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales deberá devolver el importe del depósito, contra entrega del comprobante de depósito respectivo, con excepción de aquella hecha por el mejor postor, la que se conservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte el precio de venta.

VIII.- En el caso de que por cualquier causa el mejor postor no deposite el remanente del precio dentro del plazo a que se refiere el inciso f), se procederá a declarar que por causas imputables a él deja de tener efecto la venta en su favor y que ha perdido el importe del depósito que hubiese hecho para participar en la subasta, lo que se informará a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para que proceda en consecuencia.

IX.- En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si hubiese otros postores, deberá notificarles que la venta no se ha llevado a cabo por las causas anteriores y les dará la opción para que dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a esta notificación, depositen ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales el

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

precio completo de la última postura que hubiesen presentado y que esté consignada en el acta de la subasta y sí lo hicieren, le corresponderá hacer la declaratoria de adjudicación a favor del mejor comprador.

X.- Declarar desierta la subasta, en caso de que no hubiese postores y en ese caso, se procederá a publicar el nuevo edicto conforme a lo dispuesto por el artículo 496 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, en lo que resulte aplicable.

XI.- Solicitar al Notario designado por el licitante en cuyo favor hubiese sido adjudicada la subasta, se proceda a la escrituración del inmueble en su favor, entregando los documentos que sean necesarios al efecto, misma que deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la subasta.

Artículo 27.- *Las posturas que presenten los licitantes interesados en participar en la subasta, deberán contener:*

I.- Los datos generales del postor que consistirán en nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, en su caso, teléfono y/o alguna dirección electrónica y en caso de ser persona moral, además de los anteriores que resulten aplicables, la documentación con la que acredite su legal existencia y la personalidad de su representante. El representante del postor deberá contar con poder que contenga facultades que le permitan hacer posturas en nombre de su representado, igual disposición aplicará cuando una persona física participe mediante representante, en todo caso el mandatario deberá de declarar el nombre de la persona que representa.

II.- El precio que ofrezca por el bien a ser subastado.

III.- La aceptación de los términos de la subasta y el compromiso de cumplir con las obligaciones que por la misma contraiga, en caso de que por virtud de la misma el bien se adjudique a su favor, así mismo deberá de protestar la sujeción a los criterios y resoluciones que dicte la autoridad que dirija la subasta, mismas que tendrán en carácter de irrecurribles.

IV.- La constancia de haber hecho el depósito en efectivo ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, del veinte por ciento de la postura legal establecida en el edicto, debiendo entregar el duplicado del recibo del depósito efectuado.

Quedan impedidos para presentar posturas por sí o por medio de representantes, en términos de éste artículo, las personas que tengan el carácter de servidor público de confianza que participe de manera directa o indirecta en el procedimiento de subasta y además los que se encuentren impedidos de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

“2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar”

Artículo 28. *Toda la información relacionada con datos personales que sea proporcionada por los particulares será considerada como información confidencial en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.*

Artículo 29.- *Las resoluciones sobre las subastas que se hagan constar en el acta la celebración de ésta, tienen el carácter de definitivas y sobre ellas no procede recurso alguno.*

Las resoluciones que se hagan constar en el acta deberán contar con los elementos y requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

De las disposiciones jurídicas en comento, y a efecto de dar cumplimiento a las mismas, se instruye exclusivamente al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno para llevar a cabo la subasta pública en los términos y condiciones que señale el H. Ayuntamiento en el presente dictamen, de conformidad con los artículos 120 fracciones V y XII para la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes en concordancia con el artículo 107 fracción VIII y XVIII del Código Municipal del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior al señalar dichas disposiciones lo siguiente:

Artículo 120.- *Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:*

...

V.- Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

XII.-Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 107.- *Son facultades y obligaciones del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno las siguientes:*

...

VIII.- Validar con su firma todos los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros; sin este requisito los acuerdos tomados no serán válidos.

XVIII.-Las demás que señale ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

TERCERO.- Que en virtud de que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de junio de 1986 el resumen del dictamen de autorización del Condominio denominado el “El Parián” que emitió la Junta General de Planeación y Urbanización del Estado en su sesión de día 23 de Agosto de 1985, aprobó el condominio vertical para uso comercial y de servicios, resolviendo la autorización del estacionamiento desarrollado en tres niveles subterráneos con 487

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

cajones, derivado de lo anterior, la enajenación de la propiedad exclusiva, administración y explotación que se realice es en su condición de estacionamiento en función de los términos que previenen la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, el Reglamento del Condominio, del Estacionamiento y Centro Comercial El Parián; el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, y las demás disposiciones legales aplicables. En tal virtud su naturaleza y condición será invariable y no podrá alterarse ni transformarse el objeto y la función para los cuales fue autorizado.

CUARTO.- Tomando en cuenta que el valor catastral del inmueble objeto de este dictamen es de \$86'440,860.00 (Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), a razón de \$5,869.00 (Cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de construcción que el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes fijó en el avalúo catastral del referido inmueble emitido el 19 de enero de 2013.

Por otra parte su valor comercial del metro cuadrado por la zona de ubicación del predio municipal objeto del dictamen es de **\$6,355.50 (Seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, por lo que el valor comercial total del predio es de **\$93'750,000.00** (Noventa y tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al avalúo comercial que se anexa al presente dictamen realizado el 18 de octubre de 2012 por el Ingeniero Civil Juan Fernando Ramírez Orozco, maestro en valuación con cédula profesional 5804061; cabe señalar que se propone como postura legal para convocar a la subasta pública el cien por ciento del valor comercial del inmueble en cuestión, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, y el artículo 70 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Aguascalientes, y con la finalidad de atraer al mayor número de recursos al patrimonio municipal.

- A) Que se especifique en la protocolización del acto jurídico de la enajenación, que el adquirente lo recibe en los términos y condiciones tanto físicas como legales en los que se encuentra actualmente el bien inmueble.
- B) Que asimismo, se especifique en dicha protocolización que quedarán a cargo del adquirente los impuestos que correspondan así como los gastos de escrituración y honorarios del Notario Público de conformidad a la Ley de Notariado que el comprador designe.
- C) Que los recursos obtenidos para la enajenación del bien sean destinados PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DEL MUNICIPIO tales como: La ejecución del proyecto para la instalación de Mobiliario Urbano en la modalidad de Parquímetros y el Incremento en la cobertura de pavimentos, guarniciones y banquetas, instalaciones hidráulicas, sanitarias y de Alumbrado Público en calles previamente seleccionadas, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad y en comunidades de las Delegaciones rurales de este Municipio; no pudiendo destinarse más del 50 % de los recursos obtenidos por la venta, al proyecto de mobiliario urbano en la modalidad de parquímetros y el resto se destinará a los demás programas mencionados.

QUINTO. Por las consideraciones que anteceden, está Comisión Permanente de Gobernación con fundamento en dichas disposiciones y además de lo establecido en los artículos 2, 5 fracción II, 8 fracción V, 9, 11 fracción VI del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes, determinó procedente someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la enajenación mediante subasta pública con la excepciones que marca la legislación aplicable, DE LOS TRES NIVELES DE ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL EL PARIÁN CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 14,751.00 M², CON 487 CAJONES, para seguir utilizándolo como estacionamiento público; toda vez que la venta del bien inmueble es **condicionada**, así como con la finalidad de obtener recursos económicos para la ejecución de programas del municipio tales como:

- La ejecución del proyecto instalación de mobiliario urbano en la modalidad de Parquímetros; y
- El Incremento en la cobertura de pavimentos, guarniciones y banquetas, instalaciones hidráulicas, sanitarias y de alumbrado público en calles previamente seleccionadas, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad y en comunidades de las Delegaciones rurales de este Municipio, y por lo tanto procedente para atender oportuna y cumplidamente con las obras de utilidad pública, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes y el numeral 411 fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes, al establecer que las calles y su equipamiento son servicios públicos que requiere la población, cuya planeación, ejecución, administración y control están a cargo del Municipio, por lo que se someten para su aprobación los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. En virtud de que el inmueble fue desincorporado del régimen del dominio público al dominio privado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de Febrero de 2013; se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado LA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, CON LA EXCEPCIÓN QUE MARCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE RELATIVA AL DERECHO DEL TANTO, DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD EXCLUSIVA, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DEL ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL EL PARIÁN, CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 14,751.00 M², EN EL CUAL SE LOCALIZAN 487 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN TRES NIVELES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON CALLE RIVERO Y GUITIERREZ; AL SUR CON CALLE ALLENDE ORIENTE; AL ORIENTE CON CALLE MORELOS Y AL PONIENTE CON LA CALLE JUAREZ; A EFECTO DE OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DEL MUNICIPIO tales como: La ejecución del proyecto para la instalación de Mobiliario Urbano en la modalidad de Parquímetros y el Incremento en la cobertura de pavimentos, guarniciones y banquetas, instalaciones hidráulicas, sanitarias y de Alumbrado Público en calles previamente seleccionadas, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad y en comunidades de las Delegaciones rurales de este Municipio.

SEGUNDO. De llegarse a efectuar la enajenación mediante subasta pública, con la excepción que marca la legislación aplicable, queda prohibido alterar la naturaleza y el objeto del inmueble en caso de aprobarse su enajenación, en su carácter de estacionamiento, así como tampoco cambiar la autorización hecha por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal donde se le otorgó al H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes constituir el RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL PARIÁN, MISMA QUE VERSA, SE AUTORIZA Y SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a). Estacionamiento 14,751 M2
...

El estacionamiento está desarrollado en 3 niveles subterráneos y cuenta con 487 cajones; es decir deberá conservarse para el uso al que fue destinado en la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, que lo es el estacionamiento público de conformidad con la reglamentación aplicable.

TERCERO.- Si el H. Ayuntamiento llegará a aprobar la enajenación mediante subasta pública, previo agotamiento de la excepción que marca la legislación aplicable relativa al derecho del tanto ya señalada en el Resolutivo Primero del presente dictamen, el adquirente deberá conservarlo en las condiciones óptimas para su funcionamiento y sujetarse a las obligaciones que prescriben tanto en la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia, así como a la normatividad municipal vigente para su mejor funcionamiento.

CUARTO. La enajenación del bien objeto del presente dictamen, deberá aprobarse por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, mediante subasta pública, con las excepciones que marca la legislación aplicable al régimen de propiedad en condominio, del inmueble que se identifica como Estacionamiento del Centro Comercial El Parián, mismo que está conformado por 487 cajones en tres niveles ubicado en la zona centro de la ciudad, y que cuenta con una superficie total de 14,751.00 M2 de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los numerales 53, 54, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 8, último párrafo, y 9 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes; haciéndose valer en primer término como ha quedado precisado la excepción aplicable y de proceder la subasta pública deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado con la aplicabilidad en lo conducente, y acorde con las disposiciones contenidas en el Título Tercero del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes; proponiéndose además las condicionantes siguientes:

a) Que los recursos obtenidos para la enajenación del bien sean destinados PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DEL MUNICIPIO tales como: La ejecución del proyecto para la instalación de Mobiliario Urbano en la modalidad de Parquímetros y el Incremento

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

en la cobertura de pavimentos, guarniciones y banquetas, instalaciones hidráulicas, sanitarias y de Alumbrado Público en calles previamente seleccionadas, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad y en comunidades de las Delegaciones rurales de este Municipio; no pudiendo destinarse más del 50 % de los recursos obtenidos por la venta, al proyecto de mobiliario urbano en la modalidad de parquímetros y el resto se destinará a los demás programas mencionados.

b) Que el precio que se establezca como base para convocar a la subasta pública, de llegar a ser el caso, o bien a los que ejerzan el derecho del tanto, que será conforme al valor comercial total del inmueble en cuestión, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, y el artículo 70 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Aguascalientes.

c) Autorizar la venta del bien inmueble propiedad del Municipio, efectuándose en subasta pública, con la excepción de la legislación aplicable al formar parte el Municipio del Condominio del Centro Comercial el Parián, y como sujetos de derecho privado cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento del Condominio, del Estacionamiento y Centro Comercial "El Parián", protocolizado de conformidad con el artículo 372 del Código Urbano para el estado de Aguascalientes e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado, bajo el número 19 Libro 81 de la sección 3ª de esta municipalidad, por lo que se instruye al Síndico Procurador para que envíe al Comité Técnico del Condominio, aviso escrito donde comunique el acto de conformidad con el numeral 55 del citado Reglamento.

d) De no existir quien ejerza el derecho del tanto, es decir, haciendo valer la excepción aplicable, someter de conformidad con los ordenamientos legales citados, a subasta pública para la enajenación del bien inmueble, subasta que en su ejecución y procedimiento quedará a cargo de la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

e) Que el posible adquirente se comprometa de manera expresa a conservar la naturaleza y condición de estacionamiento del bien objeto de enajenación, con las obligaciones inherentes que le determinan las normas reglamentarias que rigen al mismo.

f) Que se especifique en la protocolización del acto jurídico de la enajenación, que el adquirente lo recibe en los términos y condiciones tanto físicas como legales en los que se encuentra actualmente el bien inmueble.

g) El comprador, en caso que lo hubiere, cubrirá sus impuestos correspondientes, gastos de escrituración, y honorarios en la Notaría Pública que para tal caso designe.

QUINTO. Se propone como postura legal para ejercer el derecho del tanto, o bien, convocar a la subasta pública el cien por ciento del valor comercial total del inmueble en cuestión el cual sería el de **\$93'750,000.00** (Noventa y tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al avalúo comercial que se anexa al presente dictamen realizado el 18 de octubre de 2012 por el Ingeniero Civil Juan Fernando Ramírez Orozco,

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Maestro en Valuación con cédula profesional 5804061, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, y el artículo 70 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Aguascalientes, y con la finalidad de atraer al mayor número de recursos y previo agotamiento de las excepciones que marca la legislación aplicable.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

C. PEDRO RAFAEL DELGADO CARRILLO
Presidente de la Comisión.

LIC. VICENTE PEREZ ALMANZA
Regidor Colegiado

LIC. IKUACLANETZI CARDONA LUIZ
Sindico Procurador

LIC. JOSE GILBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ
Regidor Colegiado

C.P. ELIAS RAMIREZ FALCON
Regidor Colegiado

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Antes de proceder a la votación correspondiente, se pregunta a las y los compañeros integrantes de este Cabildo si alguien desea hacer uso de la palabra. Tiene la palabra nuestro compañero Ulises Ruiz. Mili.

24/43

REGIDOR GUILLERMO ULISES RUIZ ESPARZA DE ALBA

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Con su permiso. Bueno, yendo en el mismo sentido y en virtud de que se trata del mismo punto, tengo que reiterar que no eximiendo mi responsabilidad como Regidor pero si atendiendo a un posible conflicto de intereses, es por lo que en este punto me he excusado y habré de abstenerme de votar en este mismo para no caer en una posible contravención de alguna ley.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias compañero Regidor. Tiene la palabra la Regidora Mili.

REGIDORA MARÍA EMILIA DEL PILAR HERNÁNDEZ LOZANO

Con su permiso. Bueno, yendo en el mismo sentido y en virtud de que se trata del mismo punto, tengo que reiterar que no eximiendo mi responsabilidad como Regidora pero si atendiendo a un posible conflicto de intereses, es por lo que en este punto me he excusado y habré de abstenerme de votar en este mismo para no caer en una posible contravención de alguna ley.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias Regidora Mili. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra? No habiendo quién desee hacer uso de la palabra, se solicita al ciudadano Secretario se proceda, por tanto, a la votación nominal.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Esta Secretaría aclara que, para el registro de los anales de esta Sesión, se excusará de tomarle votación a los ciudadanos Regidores María Emilia del Pilar Hernández Lozano y Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba, por las razones que acaban justamente de exponer en el apartado de intervenciones que, justamente, desahogaron hace unos minutos. Aclarado lo anterior, para que conste y obre en acta este hecho, esta Secretaría procede al pase de lista nominal y se les pregunta, por favor, la expresión de su voluntad, a favor, en contra o mediante abstención, respecto al punto que nos ocupa.

25/43

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>A favor.</i>
--	-----------------

<i>Regidora Elsa Lucía Armendáriz Silva.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Ma. Elena Tiscareño González.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	-----
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	-----
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ikuac Janetzi Cardona Luiz.</i>	<i>A favor.</i>

Se certifica que el punto que nos ocupa ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Para continuar con el Orden del Día de la presente Sesión y desahogar el **SEXTO PUNTO** del mismo, se somete a consideración el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud de enajenación de bienes muebles consistentes en dos lotes de 7 motocicletas y 3 cuatrimotos propiedad municipal, misma que es presentada por la Comisión Permanente de Hacienda. Se solicita la dispensa de la lectura del Dictamen que nos ocupa mediante votación económica.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Miembros de este Honorable Cabildo, sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera económica, respecto a la dispensa de la lectura del Dictamen del punto que nos ocupa.

Se certifica que la dispensa de la lectura del Dictamen ha sido aprobada por unanimidad.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 93 párrafo quinto de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, artículos 2, 3, 4, 16, 36 fracción I, 53, 60 fracción I, 65, 66, 67 fracción IV 69 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y los artículos 229, 230, 232, 233, 234 y 235 del Código Municipal de Aguascalientes, por este conducto, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda sometemos, a consideración de este H. Cabildo, la solicitud de autorización de la ENAJENACION DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, mismo que sería realizado por la Secretaría de Administración en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 11 de enero de 2012, la Jefa de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, envió oficio número DCP/046/12, mediante el cual remite un expediente que integra dos lotes de siete motocicletas y tres cuatrimotos, con sus respectivos avalúos que dan un total de \$45,074.49 (cuarenta y cinco mil setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) que se pretende enajenar, a efecto de que sea turnado al H. Cabildo para que se autorice su disposición final.

2.- En relación al lote mencionado, los expedientes se encuentran integrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Municipal de Aguascalientes vigente y una vez analizado el mismo, esta Comisión Permanente de Hacienda estima que se cumple con los requisitos para autorizar la enajenación de los bienes muebles propiedad municipal y por lo tanto, podrá ser sometida a consideración de este H. Cabildo para su autorización.

3.- Del análisis de la documentación referida, se desprende que los bienes fueron adquiridos por la Presidencia Municipal para el desempeño de sus funciones y

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

según se acredita con la documentación anexa al presente documento son propiedad municipal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 16 y 36 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 3º del Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establecen en lo conducente que el Municipio es la institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Asimismo tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia.

TERCERO.- Que el artículo 4º de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establece que los Municipios del Estado de Aguascalientes son autónomos para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, a través de disposiciones de carácter general, bandos y reglamentos en los que se observen las leyes de su competencia.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, señala que son bienes del dominio público los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos municipales. Asimismo, el artículo 67 fracción IV previene los demás bienes muebles o inmuebles que, por cualquier título traslativo de dominio, adquiera el Municipio y que no estén en el artículo 66.

QUINTO.- Que el artículo 53 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establece que "la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios, se efectuará en subasta pública, con las excepciones que marca la legislación aplicable, siguiendo el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. En el caso de los primeros, cuando rebasen el equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado".

28/43

SEXTO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 párrafo quinto de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, "para las enajenaciones de bienes con valor inferior a las mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, podrá

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

llevarse a cabo por concurso con un mínimo de petición de dos subastantes." En tal virtud, del análisis de la documentación anexa, se desprende que los lotes de chatarra y el lote de llantas cuenta con avalúos que no rebasan los mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, por lo que la enajenación de los bienes muebles deberá efectuarse por concurso con un mínimo de petición de dos subastantes.

SEPTIMO.- Que el artículo 60 fracción I la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, previene que los Ayuntamientos requieren del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes para enajenar los bienes muebles del Municipio o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de propiedad o posesión de los mismos.

OCTAVO.- Que con base a lo establecido por el artículo 229 del Código Municipal de Aguascalientes, se desprende como consecuencia que no solo se tendrá la desocupación de espacios que pueden ser mejor utilizados por las dependencias que en este momento tienen los mismos bajo su resguardo, sino también la generación de recursos económicos que serán de utilidad para el adecuado desempeño de la función pública.

NOVENO.- Que de los anteriores elementos que obran en el expediente respectivo, se desprende que no existe inconveniente en que se apruebe la enajenación, toda vez que los bienes muebles descritos en los apartados que anteceden cuentan con avalúo, solicitud de baja, dictamen de baja en función de la operatividad, obsolescencia, así como fotografías del estado de uso y conservación en que se encuentra el bien y costo/beneficio, realizados por Control Patrimonial de conformidad con los artículos 191 fracción XIII y 229 del Código Municipal de Aguascalientes.

DECIMO.- Resulta ineludible para la enajenación que los bienes que nos tratan, se desincorporen del dominio público municipal, en base al artículo 69 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

En base a las consideraciones vertidas anteriormente, se somete para su análisis, discusión y en su caso aprobación los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 93 párrafo quinto de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; artículos 2, 3, 4, 16, 36 fracción I, 53, 60 fracción I, 65, 66, 67 fracción IV 69 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y los artículos 229, 230, 232, 233, 234 y 235 del Código Municipal de Aguascalientes, y una vez analizado debidamente el mismo conforme a la normatividad vigente, esta Comisión Permanente de Hacienda determina procedente la desincorporación del dominio público los bienes muebles propiedad municipal que han quedado precisados en el cuerpo del presente dictamen y en los expedientes anexos.

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

SEGUNDO: En virtud de que el monto de la enajenación es de \$45,074.49 (cuarenta y cinco mil setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), por lo tanto no rebasa los mil quinientos días de salario mínimo vigente para el Estado de Aguascalientes, es procedente la enajenación de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 párrafo quinto de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Para que proceda el acto jurídico propuesto en caso de ser autorizado, deberá de ser aprobado por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de este H. Ayuntamiento, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Autorizada por el H. Cabildo la enajenación de los bienes muebles, la Secretaria de Administración procederá a llevar a cabo la enajenación conforme a derecho y una vez obtenida la cantidad correspondiente del lote, la depositará en las cajas de la Secretaria de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

**LIC. ELSA LUCIA ARMENDARIZ SILVA
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. YURI ANTONIO TRINIDAD MONTOYA
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA**

**C. GABRIELA PUEBLA PRECIADO
SINDICA DE HACIENDA**

**LIC. ALEJANDRO REGALADO DIAZ
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA**

**LIC. GUILLERMO ULISES RUIZ ESPARZA DE ALBA
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA**

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Antes de proceder a la votación del mismo, se pregunta si alguien desea hacer uso de la palabra. No habiendo quién desee hacer uso de la palabra, se procede, por tanto, a la votación nominal del presente punto.

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Miembros de este Honorable Cabildo, sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera nominal, a favor, en contra o mediante abstención.

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Elsa Lucía Armendáriz Silva.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Ma. Elena Tiscareño González.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>A favor.</i>

Me presta el aparatito Yuri.

<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>A favor.</i>
--	-----------------

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Sin albur.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sin albur.

<i>Síndico Ikuaclanetzi Cardona Luiz.</i>	<i>A favor.</i>
---	-----------------

Se certifica que el punto que nos ocupa ha sido aprobado por unanimidad.

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

Señor, no votó mi compañero Vicente Pérez Almanza.

REGIDOR VICENTE PÉREZ ALMANZA

No, si.

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

¿Sí?

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

A favor, si, si, si. Vicente Pérez Almanza, si.

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

Bueno, muy bien. Gracias diputado.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sí, aquí está. Vicente Pérez Almanza, a favor. Por unanimidad de votos.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias señor Secretario precandidato.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

¡Eso!

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Para el desahogo del **SÉPTIMO PUNTO** del Orden del Día, miembros de este Honorable Cabildo, se somete a consideración el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud de enajenación de bienes muebles consistentes en lotes de diversa chatarra propiedad municipal, misma que es presentada por la Comisión Permanente de Hacienda. Asimismo, se solicita la dispensa de la lectura del Dictamen que nos ocupa, por lo que solicito se sirva tomar el sentido del voto de manera económica.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Miembros de este Honorable Cabildo, sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera económica, respecto a la dispensa de la lectura del Dictamen del punto que nos ocupa.

Se certifica que la dispensa de la lectura del Dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 93 párrafo segundo fracciones I,II,III,IV V, VI, VII y VII, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, artículos 2, 3, 4, 16, 36 fracción I, 53, 60 fracción I, 65, 66, 67 fracción IV 69 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 93 párrafo segundo fracciones I,II,III,IV V, VI, VII y VII, párrafo cuarto de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y los artículos 229, 230, 232, 233, 234 y 235 del Código Municipal de Aguascalientes, por este conducto, los suscritos

integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda sometemos, a consideración de este H. Cabildo, la solicitud de autorización de la ENAJENACION DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, mismo que sería realizado por la Secretaria de Administración en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 12 de septiembre de 2012, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, envió oficio número DAJ/929/12, mediante el cual remite 69 anexos que integran un lote de vehículos en calidad de chatarra con un avalúo de \$243,451.00 (doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) que se pretende enajenar, a efecto de que sea turnado al H. Cabildo para que se autorice su disposición final.

2.- Con fecha 17 de octubre de 2012, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, envió oficio número DAJ/1142/12, mediante el cual remite expediente de 3 vehículos en calidad de chatarra, un lote de llantas y un lote de chatarra con un avalúo de \$80,753.00 (ochenta mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que se pretende enajenar, a efecto de que sea turnado al H. Cabildo para que se autorice su disposición final.

3.- Con fecha 9 de noviembre de 2012, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, envió oficio número DAJ/1267/12, mediante el cual remite expediente de 450 llantas con un avalúo de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que se pretende enajenar, a efecto de que sea turnado al H. Cabildo para que se autorice su disposición final.

4.- En relación a los expedientes antes mencionados se puede observar que se encuentran integrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Municipal de Aguascalientes vigente y una vez analizados los mismos, esta Comisión Permanente de Hacienda estima que se cumple con los requisitos para autorizar la enajenación de los bienes muebles propiedad municipal y por lo tanto, podrá ser sometida a consideración de este H. Cabildo para su autorización. **ANEXOS**

5.- Del análisis de la documentación referida, se desprende que los bienes fueron adquiridos por la Presidencia Municipal para el desempeño de sus funciones y según se acredita con la documentación anexa al presente documento son propiedad municipal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 16 y 36 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 3º del Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establecen en lo conducente que el Municipio es la institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Asimismo tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia.

TERCERO.- Que el artículo 4º de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establece que los Municipios del Estado de Aguascalientes son autónomos para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, a través de disposiciones de carácter general, bandos y reglamentos en los que se observen las leyes de su competencia.

CUARTO.- Que el artículo 66 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, señala que son bienes del dominio público los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos municipales. Asimismo, el artículo 67 fracción IV previene los demás bienes muebles o inmuebles que, por cualquier título traslativo de dominio, adquiera el Municipio y que no estén en el artículo 66.

QUINTO.- Que el artículo 53 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establece que *"la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios, se efectuará en subasta pública, con las excepciones que marca la legislación aplicable, siguiendo el procedimiento establecido para los remates judiciales en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. En el caso de los primeros, cuando rebasen el equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado"*. En tal virtud, del análisis de la documentación anexa, se desprende que el lote de chatarra cuenta con el avalúo que rebasa los mil quinientos días de salario que establece dicha disposición, por lo que la enajenación de los bienes muebles deberá efectuarse mediante subasta pública.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 párrafo segundo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, párrafo cuarto de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, para los bienes con valor superior a las mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, se deberá publicar la convocatoria en un diario de circulación Estatal. La convocatoria deberá contener la siguiente información: I. Dependencia convocante; II. Descripción general de las cinco partidas más representativas a subastar; III. Calendarización de la subasta pública; IV. Postura legal en función de la forma de adjudicación; V. Forma de adjudicación; VI. Forma de pago; VII. Tiempo de entrega; y VIII. Fecha, lugar y horas para disposición y venta de bases.

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

SEPTIMO.- Que el artículo 60 fracción I la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, previene que los Ayuntamientos requieren del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes para enajenar los bienes muebles del Municipio o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de propiedad o posesión de los mismos.

OCTAVO.- Que con base a lo establecido por el artículo 229 del Código Municipal de Aguascalientes, se desprende como consecuencia que no solo se tendrá la desocupación de espacios que pueden ser mejor utilizados por las dependencias que en este momento tienen los mismos bajo su resguardo, sino también la generación de recursos económicos que serán de utilidad para el adecuado desempeño de la función pública.

NOVENO.- Que de los anteriores elementos que obran en los expedientes respectivos, se desprende que no existe inconveniente en que se apruebe la enajenación, toda vez que los bienes muebles descritos en los apartados que anteceden cuentan con avalúo, solicitud de baja, dictamen de baja en función de la operatividad, obsolescencia, así como fotografías del estado de uso y conservación en que se encuentra el bien y costo/beneficio, realizados por Control Patrimonial de conformidad con los artículos 191 fracción XIII y 229 del Código Municipal de Aguascalientes.

DECIMO.- Resulta ineludible para la enajenación que los bienes que nos tratan, se desincorporen del dominio público municipal, en base al artículo 69 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

En base a las consideraciones vertidas anteriormente, se somete para su análisis, discusión y en su caso aprobación los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 93 párrafo segundo fracciones I,II,III,IV V, VI, VII y VIII de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, artículos 2, 3, 4, 16, 36 fracción I, 53, 60 fracción I, 65, 66, 67 fracción IV 69 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y los artículos 229, 230, 232, 233, 234 y 235 del Código Municipal de Aguascalientes, y una vez analizado debidamente el mismo conforme a la normatividad vigente, esta Comisión Permanente de Hacienda determina procedente la desincorporación del dominio público los bienes muebles propiedad municipal que han quedado precisados en el cuerpo del presente dictamen y en los expedientes anexos.

SEGUNDO: En virtud de que el monto de los avalúos de los expedientes es de \$326,004.00 (trescientos veintiséis mil cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo tanto rebasa los mil quinientos días de salario mínimo vigente para el Estado de Aguascalientes, es procedente la enajenación mediante subasta pública, según lo establece el artículo 53 de la Ley Municipal de Aguascalientes.

TERCERO.- Para que proceda el acto jurídico propuesto en caso de ser autorizado, deberá de ser aprobado por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de este H.

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Ayuntamiento, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Autorizada por el H. Cabildo la enajenación de los bienes muebles, la Secretaria de Administración procederá a llevar a cabo la enajenación conforme a derecho y una vez obtenida la cantidad correspondiente del lote, la depositará en las cajas de la Secretaria de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

**LIC. ELSA LUCIA ARMENDARIZ SILVA
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. YURI ANTONIO TRINIDAD MONTOYA
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA**

**C. GABRIELA PUEBLA PRECIADO
SINDICA DE HACIENDA**

**LIC. ALEJANDRO REGALADO DIAZ
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA**

**LIC. GUILLERMO ULISES RUIZ ESPARZA DE ALBA
REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA**

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Antes de proceder a la votación correspondiente, se pregunta a las y los iprecandidatos! si alguien desea hacer uso de la palabra. El compañero Síndico precandidato...

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

¡El compañero precandidato Síndico Procurador!

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

¡Ahora sí!

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Todo mundo levantó la mano, verdad.

SÍNDICO IKUACLANETZI CARDONA LUIZ

Buenas tardes a todos y todas...

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Es que no me equivoqué...

SÍNDICO IKUACLANETZI CARDONA LUIZ

Con su permiso compañeros del Cabildo. Nada más para puntualizar la enajenación de estos bienes muebles se lleva a cabo debido a diversas daciones en pago que nos han dado particulares cuando sus vehículos están depositados en la Pensión por algún tiempo extraordinario que no pueden ellos liquidar este adeudo. Es por eso que, junto con lotes de llantas que tiene el Municipio y chatarra varia, nos vemos en la necesidad de tener que subastar todos estos bienes. Es cuanto.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Muy bien, gracias compañero precandidato. Antes... ¿si alguien más desea hacer uso de la palabra? No habiendo quién desee hacer uso de la palabra, se solicita se proceda a la votación económica.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Es nominal.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Nominal.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Miembros de este Honorable Cabildo, sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera nominal, a favor, en contra o mediante abstención.

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Elsa Lucía Armendáriz Silva.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Ma. Elena Tiscareño González.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ikuac Janetzi Cardona Luiz.</i>	<i>A favor.</i>

Se certifica que el punto que nos ocupa ha sido aprobado por unanimidad de los votos presentes.

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias ciudadano Secretario. Miembros de este Honorable Cabildo, sírvanse manifestar el sentido de su voto... ¡ah no ya!

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

¡A favor!

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Si va o no va.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Ya... bueno, lo bueno es que hoy es Día de la Amistad y no de los Santos Inocentes.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

¡Exacto! Día del Amor y la Amistad.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Así es que vamos a proceder... antes de dar por agotados los puntos del Orden del Día, quisiera y lo voy a externar, de manera muy seria, que si es muy probable que, efectivamente, esta sea, quizá, nuestra única Sesión... nuestra última Sesión de este Cabildo en el que los compañeros y compañeras Regidores que hoy nos acompañan estén como parte de este Honorable Cabildo. Sé que todos los partidos políticos y, en función del marco electoral que prevalece en nuestro Estado, los partidos tendrán que registrar a sus precandidatos en estos próximos ¡quince días! antes del día 23 de febrero. Así es que, independientemente, de la fuerza política en la que militamos cada uno de nosotros, yo quiero expresarles mi gratitud y reconocimiento por la solidaridad y el acompañamiento durante estos dos años hemos tenido en este Cabildo. Por la hermandad, por el trabajo corresponsable, por la entrega que hemos tenido todos a favor de las mejores decisiones para el pueblo de Aguascalientes y, probablemente, en

14 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

los próximos días recibamos de algunos de Ustedes alguna solicitud de licencia. Quiero expresarles el deseo de que les vaya muy bien, de que vean coronadas sus aspiraciones y que, finalmente, si el ánimo con el que han estado trabajando en este Cabildo para servir a Aguascalientes lo continúan en sus próximas responsabilidades, será, sin duda, la mejor decisión que pueda tomar el ciudadano. Les deseo mucho éxito, mucha suerte en sus aspiraciones políticas y, por supuesto, saben que contarán con su amiga Presidenta para toda la vida. Muchas felicidades a todas y a todos y, bueno, doy por agotados los puntos del Orden del Día declarando los trabajos clausurados de esta presente Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil trece. Con mucha amistad, con mucho afecto, con mucho amor. Les deseo lo mejor. Enhorabuena y que sea por el bien de Aguascalientes.

LIC. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

REGIDORA ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA

REGIDOR JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

REGIDOR PEDRO RAFAEL DELGADO CARRILLO

REGIDOR YURI ANTONIO TRINIDAD MONTOYA

REGIDORA MA. ELENA TISCAREÑO GONZÁLEZ

REGIDOR ALEJANDRO REGALADO DÍAZ

REGIDORA MARÍA EMILIA DEL PILAR HERNÁNDEZ LOZANO

REGIDORA RAQUEL SOTO OROZCO

REGIDOR VICENTE PÉREZ ALMANZA

REGIDORA PATRICIA GARCÍA GARCÍA

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

REGIDOR GUILLERMO ULISES RUIZ ESPARZA DE ALBA

REGIDOR ELÍAS RAMÍREZ FALCÓN

REGIDOR JOSÉ ALBERTO VERA LÓPEZ

SÍNDICO MA. GABRIELA PUEBLA PRECIADO

SÍNDICO IKUACLANETZI CARDONA LUIZ

MTRO. J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO